

de antemano, el merecimiento individual
quienes que hayan sido sus principales
políticos. El Sr. Cortés contestó que
citará a este respecto, pero que no se con-
ven, cuando hablaba, sino a las cosas que
le. Borrero pidió que la votación se haga por partes;
resultó negada la 1.^a, aprobada la 2.^a, sobre el patro-
nato que deberá ejercer las municipalidades. Con lo
cual se por ser abandonada la hora se cerró la sesión



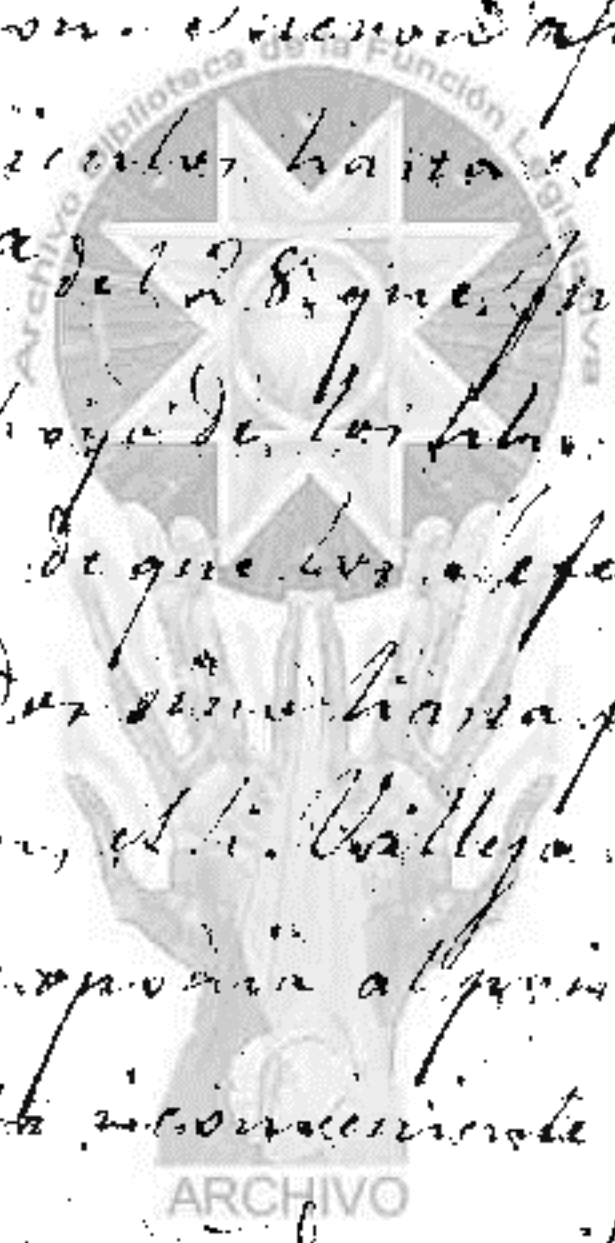
Vallés

Sesión del 2 de Nov. 6

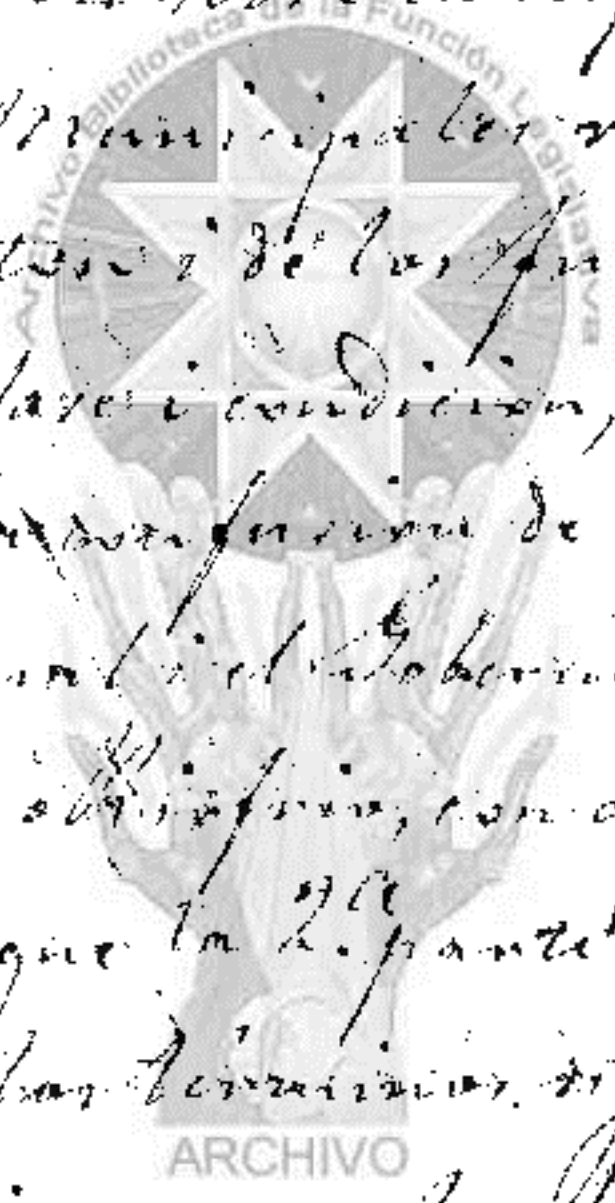
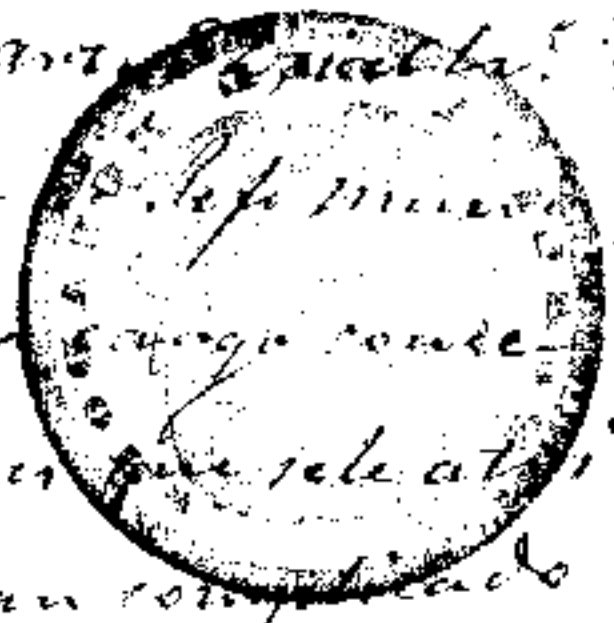
Abierta con el Sr. Presidente, Aguirre, Aguirre, A-
ria, Alvarado, Bustamante, Borrero, Córdova, Cor-
ral, Acevedo, Larrea, Mestanza, Madroño,
Cortés, Barrios, Rivas, Santaniga, Tamayo,
Abilla, Vallejo, Acosta, Jiral y Rivadeneira; se leyó
y aprobó el acta de la sesión anterior, y se continuó
con la 3.^a discusión de la ley orgánica municipal, su-
poniendo en el inciso 38, el que fue aprobado. Hanam-
punto con los siguientes hasta el 43. En este estado
se presentó el Sr. Amador Rivadeneira diputado
por la provincia de Manabí, y tomó su asiento
prestando el juramento constitucional. Puesto en
discusión el art. 25, el Sr. Rivas es a favor del



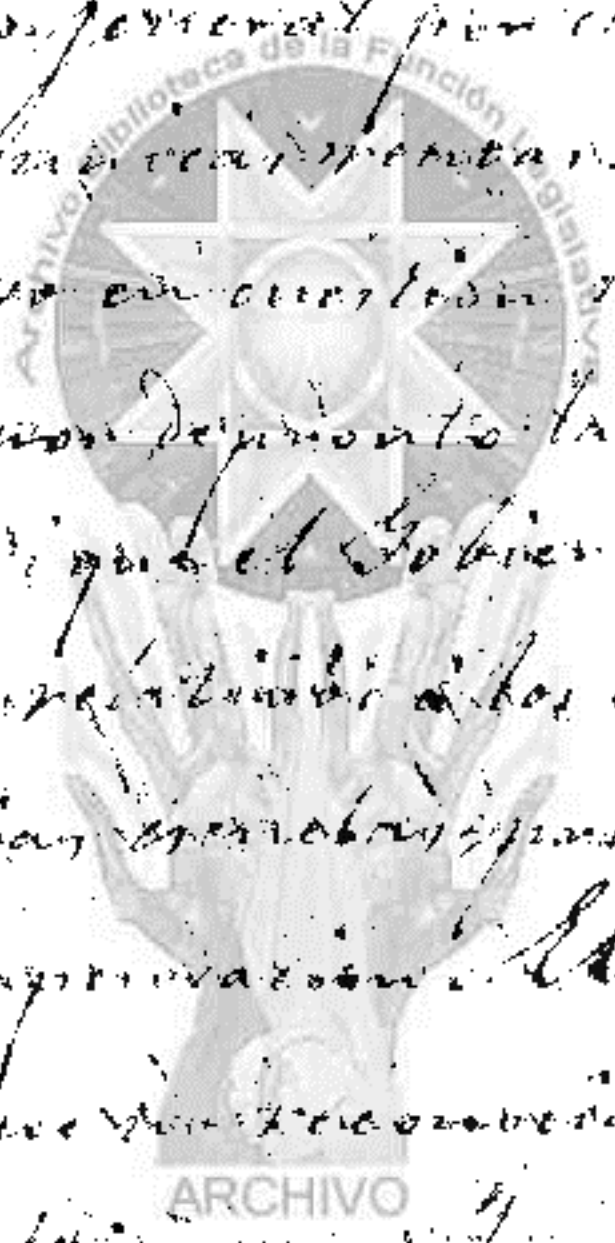
he de insistir ante todo en la moción de que sea la municipalidad absoluta, i en las tres cuartas partes, la que debe haber la presencia de los ayuntamientos que se dirijan en las municipalidades: discutida la moción, discurren con el autor i el que ella habia propuesto, en el sentido de que convendria mas bien dejar a las asambleas en completa libertad para que reglamentasen todas las disposiciones de esta clase: en consecuencia fue retirada la moción con permiso de la Cámara, i negada el artículo en cuestión. Fueron aprobados el inciso siguiente de los demás artículos hasta el 3.º en la discusión de la 2.ª parte i la 3.ª del 2.º que fueron negadas. El Sr. Barbañante con apoyo de los Sres. Barrera i Lamariz, hizo la moción de que los Ayer Municipales no pudiesen ser reelegidos simultanea pasado un periodo. La moción fue discutida, el Sr. Villeda la combatió manifestando que cuando se propusiera al principio de reelección por el mal ejemplo inconveniente que un individuo que se hubiere reelegido en un destino, volveria a ser elegido para el mismo. El autor replicó que el principio de alternabilidad era de los fundamentos de los países Republicanos como una de las bases constitutivas de este sistema, i que el de la reelección estaba generalmente rechazado, por cuanto hacia que los distintos Magistrados por el patrio servicio de ciertos individuos que en los Cantones especialmente, se perpetuaban por medio de las intrigas i otras maniobras: por esta circunstanza result



ta a probada. ... Sometiose a debate el art. 33. ...
Mientras tanto manifesté que el destino principal no debía considerarse como un cargo conce-
lido, en razón a que por las funciones que se le atribuyeron por la ley nueva, puede ser tan complicado e importante como la Gobernación de una provincia.
La h. Cámara aceptó estas observaciones, i declaró negada esta parte del artículo i aprobada la demás, que igualmente se aprobó el art. 33. ...
En el art. 34 sobre la superintendencia atribuida a los Jefes Municipales respecto del orden i seguridad del barrio i de los funcionarios cantonales de cualquier clase i condición, se suscitaron algunas dudas sobre la confusión de atribuciones entre el Jefe Municipal i el Gobernador de provincia, i a consecuencia de lo que se expresó, con apoyo del h. Vaya, hizo la declaración de que la 2.ª parte del artículo en cuestión se redactó en los términos siguientes: sin perjuicio de las atribuciones que la Ley del Regimen político señala a los Gobernadores de provincia. ...
La h. Cámara i el Vaya comunicaron como manifestación de satisfacción por la lectura del artículo 24 de la ley que se discutía que se discutía estaba concebida en los mismos términos que aquel. ...
Mientras tanto manifesté en demostración de la diferencia entre los dos artículos fundándose en la redacción de uno i otro, pero la proposición fue negada i aprobada el nuevo artículo. ...
Se comunicó mensajero de la h. Cámara del Senado



demuestra aquel. El Sr. Cortés en consecuencia
través, manifestando que en consecuencia
la que podrían marchar las Municipalidades
de aquardientes, que suben, que via de
así, si que en vano se apoya la ley municipal
no se aprobaba el nuevo artículo que era la condición
de su existencia. El Sr. Bustamante replicó que se
quitaría las provisiones del rendimiento de aquardientes
y se quitarían las municipalidades y desaparecería
el Sr. Bustamante por cuanto las provincias que
daban rendimiento se quitarían. El Sr. Cortés obtuvo
que por obtenerse en cuestión solo se aplicaba a las mu-
nicipalidades por depósito la 11ª parte del ramo de
rendimientos, y que el Gobierno a su vez dejaba de ha-
cer los gastos relativos a los oficios públicos y a la do-
tación de algunos otros, en consecuencia, en lo cual ha-
ría cuenta con su aprobación. El Sr. Cortés demostró
igualmente que no se encontraba contradicción entre
las leyes públicas, que la que había entre las nacio-
nales y municipales y que en el punto de decir que las
provincias quedaban indistintas, cuando el Gobier-
no tenía la facultad de rendir a los individuos de
cada una como los fondos generales. El Sr. Cortés quedó
para considerarse despedido, y se retiró a preparar las
provisiones hasta el Sr. Bustamante y se aprobó
el art. 66 con sus 15 incisos, y se sometió a debate el
inciso 67 por el que se facultaba a las Municipalidades
para exigir la 11ª parte de lo que deben pagar los





Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or official document, covering most of the page.

Real Cédula

ARCHIVO